

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DEL COMERCIO DE VALENCIA CON BARCELONA DURANTE LA REBELIÓN DE ÉSTA CONTRA JUAN II

por LEOPOLDO PILES ROS

Investigando en el Archivo General del Reino de Valencia con el fin de obtener notas para un estudio sobre el «Bayle General de Valencia», surgió en el tomo XI de «Lletres y Privilegis» sobre que trabajábamos, una serie de documentos referentes a la sublevación de Cataluña contra Juan II, durante el siglo XV, dándonos además a conocer una faceta en extremo curiosa sobre dicho particular.

Los documentos hallados referentes al mismo tema, suman un total de doce, y por si sobre el mismo existían más, procedimos al examen de otros tomos de dichos documentos; pero nuestro esfuerzo fué negativo, por lo que con verosimilitud puede deducirse que en los mencionados tomos no hay otros, aunque ello no impide la posibilidad de que en otros fondos documentales existan más datos sobre el particular.

Los documentos encontrados son o se refieren todos ellos a guijajes o salvoconductos que por parte de diversas autoridades se conceden a ciudadanos catalanes que por fidelidad al Rey abandonaron la ciudad cuando ésta se sublevó contra el monarca, y en los que se ordena a toda autoridad, unas veces que les respeten, traten bien y consideren como en posesión de todas las libertades, inmunidades y beneficios que los catalanes poseían antes de la rebelión; y otras, a más de estos beneficios, se les faculta a la vez para que puedan comerciar con los rebeldes, partiendo desde cualquier punto de las tierras obedientes.

Al final de este artículo reproducimos sintetizados todos los documentos, haciéndolo íntegramente sólo de aquellos que creemos más importantes. No obstante estas consideraciones generales, del estudio de los mismos se desprenden una serie de consideraciones que exponemos a continuación.

1. Tipos de documentos

Dos son los grupos que con los documentos hallados podemos formar atendiendo a su contenido intrínseco, pero ambos en íntima relación con el desenvolvimiento de la rebelión catalana. Iniciada ésta en 1462, muchos nobles y ciudadanos, por afecto a las personas reales o por temor a las conse-

cuencias que toda rebelión trae consigo, abandonaron la Capital poniéndose a las órdenes del rey, mientras otros que no realizaron este acto, sufrieron posteriormente prisión, padeciendo unos y otros innumerables perjuicios en sus bienes. Por otra parte, algunos de los que pudiéramos denominar indiferentes, ante el desenvolvimiento de los acontecimientos, fueron abandonando poco a poco la Ciudad para engrosar las filas realistas, y, como es natural, también debieron sufrir daño en sus bienes. Especialmente los cronistas catalanes mencionan, sobre otras, dos ocasiones con motivo de las cuales huyeron de la Ciudad numerosos ciudadanos: la primera cuando en Barcelona se acordó declarar a las personas reales enemigas de la república, y la segunda cuando, ofrecido el Principado al Duque de Lorena, luego de rendir éste Gerona, marchó a Barcelona con ánimo de castigar a aquellos que manifestaban poca adhesión a la rebelión y le prestaban poca ayuda.

Por parte del rey siempre debían ser bien recibidos estos súbditos, y como buenos vasallos que manifestaban haber sido, es natural que procurara resarcirles de los daños que, indirectamente por su causa, habían sufrido; a más de que esta conducta real podía ser incentivo para decidir a otros a seguir el camino de la fidelidad. Y aquí surge el doble carácter que al comienzo de este punto mencionábamos: como recompensa, unas veces ordena a toda Autoridad que se les siga considerando en el disfrute de los privilegios y beneficios que anteriormente a la rebelión gozaban los catalanes (documentos núms. 2 y 11); mientras que otras, a más del anterior beneficio, les autoriza a comerciar con los mismos rebeldes llevándoles diversos productos hasta una cantidad determinada y trayendo toda clase de mercancías, con el evidente propósito de que se beneficien con las pingües ganancias que este comercio debía proporcionarles.

Esta última medida — la de facultar el comercio con los rebeldes — es evidentemente impolítica, y buena prueba de ello es que si cualquier nave que no poseía autorización real intentaba llevar algún producto a Barcelona, era detenida, como ocurre en el caso de una apresada en Alicante porque, cargada de atún, pensaba dirigirse a Barcelona (doc. 5).

Por esto es detalle significativo y muy digno de tener en cuenta relacionándolo con la sublevación en general, la fecha en que los diversos permisos de comerciar con tierras rebeldes, se concedieron.

La rebelión se inició en 1462, y aunque sabemos que de inmediato huyeron al lado del rey varios nobles, la concesión de permisos no aparece hasta 1467, es decir, hasta un momento en que, lógicamente, creemos que Juan II debía considerar que dominar la rebelión era ya sólo cuestión de paciencia o habilidad política, más que de luchas. No hay que olvidar que en dicha fecha los catalanes carecían de persona que aceptara la corona del Principado y representara un poder efectivo y firme frente al rey. En principio los rebeldes ofrecieron la corona al rey francés, pero Juan II con habilidad política, y sin que olvidemos concesiones territoriales que hizo y cuya cesión utilizaron como un argumento más para separarse de la autoridad real los rebeldes, logró que el francés rechazara esta oferta. Cuando fracasados en su propósito, los rebeldes hicieron llegar su ofrecimiento a Enrique IV de Castilla, fué entonces el mismo rey francés (y las luchas civiles que en Castilla

promovió el aragonés) quien logró apartar al castellano del conflicto. Y cuando en 1465 muere el Condestable de Portugal D. Pedro, que últimamente había aceptado el ofrecimiento catalán, ¿qué de extraño nos ha de resultar que Juan II, libre de todo temor, se atreva a premiar a algunos fieles vasallos facultándoles a comerciar con los mismos rebeldes, cuyo sometimiento debía considerar ya cosa fácil y próxima?

Creemos que ratifica nuestra suposición el hecho de que, cuando en 1468, después de tanto tiempo sin jefe efectivo, los catalanes logran que el Duque de Lorena acepte la dirección de la rebelión, y éste al mando de sus tropas penetra por el Ampurdán, lo conquista en su mayor parte y sitia de modo definitivo Gerona, ante el nuevo aspecto desfavorable de los acontecimientos que para la Corona significa este avance, una de las primeras medidas que adopta Juan II, «... per ço que aço es cosa que redunda greument en eident prejuhi de la excellencia nostra...», es anular todos los permisos concedidos sin excepciones de índole alguna; el documento de anulación que al final reproducimos íntegramente (n.º 7), lleva fecha de 15 de octubre de 1468. Y por ello también, cuando pocos meses después, gracias a las medidas tomadas, el acontecer político-militar es otra vez, y ésta ya definitivamente, favorable a las armas reales, Juan II convencido de que el sometimiento definitivo de los rebeldes está próximo, y que el comercio con ellos por parte de algunos vasallos suyos no puede modificar el fin de la rebelión, vuelve nuevamente a conceder guiajes y permisos para comerciar con los habitantes en tierras rebeldes (docs. 8 y siguientes) haciendo caso omiso de la orden de anulación que él mismo había dictado.

2. Características de los documentos.

No obstante el perjuicio que, en general, para los intereses reales significaba el autorizar que se llevaran mercancías a los rebeldes, el rey procuraba aminorar en lo posible este daño, especificando casi siempre los productos y cantidad de los mismos que podía llevarse, ya que evidentemente el perjuicio que podía irrogarse estaba en razón directa con la índole y cantidad de las mercancías comerciadas.

Excepcionalmente, se facultaba en estos permisos para comerciar «en general», sin especificar la clase de mercancías a llevar; tal es el caso de los documentos números 1, 3, 4 y 9. Por el contrario, en otros documentos se enumeran cuidadosamente los productos que pueden llevarse, a la vez que se establecen prohibiciones sobre aquellos cuya exportación a tierras rebeldes estaba prohibido. Del examen de los documentos, puede establecerse que estaba permitido llevar: en general toda clase de ropas y cualquier mercancía no prohibida (que después mencionaremos cuáles son); pero más frecuente era que se especificara la clase de mercancías que podían llevarse; solían ser éstas: «alcofoll, grana, cuyros, çucres, seu, oli de ginebre, visch, gleua e levadis, almanguerra, llata, sedes e obra de seda e fil dor obrat e per obrar, e obra de terra e de melica, matafaluga, canya fistola, sebons, etc.». De su enunciado se desprende con claridad que sólo se permitía llevar aquellos productos que en realidad no podían contribuir a fortalecer a los rebeldes,

aunque ya demostraremos después, que a veces se debió enviar productos prohibidos, no sabemos si con permiso real o incitados los comerciantes por la gran ganancia que ello debía proporcionarles.

Del mismo modo es fácil deducir qué productos eran los prohibidos, ya que debía considerarse como tales a todos aquellos que más o menos directamente pudieran ayudar a prolongar la rebelión. En general se prohibía todo producto alimenticio y todo aquel que pudiera servir para fabricar armas, tanto ofensivas como defensivas. En algunos documentos se especifican como prohibidos el «...forment, vi, oli, civada, canem, ferro, armes, pólvora o altres municions de guerra».

A más de los anteriores datos sobre la índole de las mercancías a comerciar, del examen de los documentos se desprenden otras peculiaridades dignas de tenerse en cuenta. Son las más importantes:

a) *Su temporalidad* o duración del guaje. Esta característica de que los documentos sólo tengan validez para ser utilizados durante un período determinado de tiempo, no es exclusiva de los permisos que estudiamos, pues suele figurar en todo documento similar en la época, pero sí es digno de notar la distinta duración de ellos, e incluso el detalle de que en algunos no se fija el tiempo durante el cual poder realizar la transacción autorizada. El período más frecuente es el de cuatro meses, pero hay dos documentos en que es mayor: en uno seis meses (doc. 6) y en otro un año (doc. 8), aunque en este último cabe destacar que se concede el permiso a fin de que con el beneficio que la transacción produzca al concesionario pueda éste atender al pago de su rescate.

b) *Limitación de la cantidad a comerciar*. Es otro detalle que figura en los documentos. Al igual que la índole de las mercancías a comerciar no era libre, conforme hemos expuesto anteriormente, dentro de las autorizadas la cantidad de las mismas a transportar tampoco era libre y su limitación se especificaba cuidadosamente en todo guaje, siendo éste un dato del que podemos deducir el interés o afecto del rey por favorecer al súbdito a quien lo concedía. Así en el documento 6 se fija la cantidad de 1.000 florines de oro; en los 8 y 12, son 2.000 florines, el límite de mercancías a comerciar; mientras que en otros (números 3 y 4) no se especifica cantidad alguna. Por el contrario, con respecto a las mercancías que se podían traer, no existía límite alguno ni sobre cuáles ni en la cantidad, existiendo en el documento únicamente la indicación de que se les autorizaba a traer mercancías de tierras rebeldes.

Teniendo en cuenta la importancia que estos permisos tenían y el seguro beneficio económico que reportaban, es natural que el rey atendiera, a la vez, a que su favor no se convirtiera en abuso mediante el embarque de mayor cantidad de productos que la autorizada, con lo que a la vez se agravaba una medida que ya de por sí era impolítica. Para evitar que el límite autorizado fuera sobrepasado subrepticamente, en el mismo documento se indicaba que en el lugar de embarque debía fiscalizarse por autoridades reales la cantidad de las mercancías embarcadas. Esta autoridad no era la misma

en todos los lugares, detalle del que podemos deducir la importancia de cada una en los distintos territorios del Reino; así, si el embarque se efectuaba en Valencia, el oficial encargado de efectuar la comprobación era el Bayle General; si, por el contrario, era en Tarragona, correspondía al Vicecapitán; y si en Mallorca, debía efectuarse ante el Lugarteniente general; y, en todo caso, siempre ante el oficial más preeminente del lugar donde se efectuaba el embarque.

c) *Autoridad que concedía estos permisos.* Del examen de los documentos se desprende también la particularidad de que este tipo de permiso especial que estudiamos para comerciar con los rebeldes, podía ser concedido indistintamente por cualquier persona real: la reina (doc. 3), el príncipe (doc. 11) y sobre todo, como es natural, por el Rey (los demás documentos). No obstante, a esta afirmación no podemos darle un valor definitivo, por cuanto del examen del contenido de la orden de anulación (documento 7) se colige que no sólo las personas reales eran quienes podían concederlos, puesto que se prohíbe a otras diversas autoridades que hagan concesiones de este tipo; y mucho más interesante aún es que del mismo se desprende que aunque en los documentos que estudiamos no hay permiso alguno para comerciar productos alimenticios, alguna vez debió concederse, por cuanto se prohíbe que nadie pueda llevarlos a Barcelona o tierras rebeldes.

d) *Penas a los contraventores.* Tampoco es ésta una característica privativa de los documentos que estudiamos, pues también suele figurar en casi todos los guiajes y documentos reales de la época. Pero también la estudiamos aparte, porque del examen de la cantidad con que se amenaza a los que contravengan o se opongan a estos permisos, pueden deducirse, cuanto menos en parte, el interés real por la persona a quien se le concede el permiso. Esta cantidad, en los documentos que hemos hallado, es muy variable, y oscila de 1.000 florines de oro (doc. 11) a 5.000 florines (doc. 8), máxima no sólo en estos permisos, sino también con respecto a centenares de guiajes o salvoconductos que, pertenecientes a varios siglos medievales, hemos examinado estudiando otros temas.

Esperamos que estas notas documentales que en el Archivo General de Valencia hemos hallado, ayuden a conocer mejor una faceta tan interesante de la historia de Cataluña, como es la de su sublevación contra Juan II.

4. *Síntesis documental*

1. Guiaje concedido por Juan II a Daniel Zon, mercader veneciano, cuya nave está en Barcelona, para que libremente y durante cuatro meses, pueda venir a comerciar con cualquier ciudad o tierra al rey obediente. — Lérida, a 2 de febrero de 1467.

(«Lletres y Privilegis», tomo XI, f.º 27 V.)

2. Privilegio de Juan II a favor de En Bernat Tamarit para que se le consideren los mismos beneficios y privilegios que antes de la rebelión de Barcelona.

Anno a nativitate domini millesimo quadringentesimo sexagesimo septimo die vero Lune intitulata xxvii aprilis dauant lo molt magnífich mossen Berenguer mercader caualler conseller del molt alt senyor Rey e Batle general del Regne de Valencia comparech en Bernat Tamarit e presenta a aquell una letra o prouissio patent del dit senyor Rey en paper escrita, signada de sa ma e ab son sagell comu en lo dors de aquella enprentat sagellada, la qual es del tenor següent :

Don Johan per la gracia de Deu Rey darago de Nauarra de Sicilia de Valencia de Mallorques de Cerdenya e de Corcega Comte de Barchinona duch de Atenes e de Neopatria e encara Comte del Rossello e de Çerdanya. Als magnífichs e amats e feels nostres qualsseuol visreys governadors batles generals e procuradors reals nostres collidors e arrendadors de qualsseuol leudes peatges Almoxerifats victigals duaners e qualsseuol drets nostres, e a nostra cort en qualsseuol manera pertanyents en les ciutats e regnes de Valencia de Mallorca de Çerdanya e de Sicilia e de qualsseuol altres parts de tots e sengules regnes e terres nostres e a tots altres e qualsseuol oficials e persones aqui pertanga axi en terra com en mar e qualsseuol capitans visalmiralls patrons sotapatrons de naus e de galeres galiotes e de qualsseuol fusta o fustes de aquelles exercint qualsseuol offici aixi per mar com per terra en qualsseuol manera sots qualsseuol titol o nom distinguits e distinguides als quals les presents preuendran e presentades serán e als lochtinents dels dits oficials presents e sdeuenidors Salut e dileccio Com lo amat nostre en Bernat Tamarit mercader haia obseruat e obserua a nostra maiestat la fidelitat deguda no volent aderir en alguna manera a la rebellio contra nostra maiestat comesa per molts de la ciutat de Barchinona e principat de cathalunya, a mes per causa de la dita rebellio lexant perdre ço del seu ses exit de la dita Ciutat, de tres o quatre anys ença sta e habita de present en la nostra Ciutat de Valencia axi com a obedient e feel vasall, per la qual raho es justa e deguda cosa que lo damunt dit se alegre de aquells priuilegis e immunitats que ans de la dita rebellio stant e habitant en la dita Ciutat de Barchinona se siegraua es deuia e podra alegrar, dehim e manam per ço a vosaltres e cascu de vos expressament, e de nostra çerta sciencia, sots incorriment de nostra ira e indignaçio, e pena del Mil florins dor darago dels bens dels contrafahents hauedors a nostres cofrens aplicadors que en les exaccions e collectes nostres peatges victigals e drets qualsseuol, e en la obseruacio dels dits priuilegis e immunitats tracteu e façau tractar aquell en la forma e manera, e segons que ans de la dita rebellio eren tractats los ciutadans de la Ciutat de Barchinona qualsseuol prouissions e rescrits nostres

lo contrari per ventura dispenents en res no obstant. E per res no façats o prometats ecer fet lo contrari per quant nostra gracia ha uets cara e la ira e indignacio nostra e pena dessus dita desigats euitar. Dada en Tarragona a sis de Abril en lany de la nativitat de nostre senyor Mil quatreçents sexanta set. Rex Johannes.»

Sigue la firma del notario y demás datos formularios corrientes, y el acto de recepción «ab humil e subiecta reverencia» por parte del Bayle General.

(Archivo General de Valencia, «LL. y P.», XI, f.º 44 v.)

3. La reina D.^a Juana guía y asegura a En Ayourig, de San Felú de Guixols, para que libremente con su nave, pueda comerciar tanto con las ciudades sometidas como con las rebeldes. Valadero para cuatro meses y bajo pena de 3.000 florines a los contraventores. — Força Vella de Gerona, a 30 de diciembre de 1467.

(Arch. Gen. Valencia, «Ll. y P.», XI, 11 R.)

4. Guiaje concedido por Juan II a favor de Baltasar de Casasaia, para que pueda recuperar bienes y mercaderías suyas, tratando con vasallos tanto fieles como inobedientes.

Ante el Bayle General de Valencia, presenta el mercader Baltasar de Casasaia la siguiente provisión real:

«Nos don Johan per la gracia de den Rey darago de Nauarra de Sicilia de Valencia de Mallorques de Çerdanya e de Corçega Comte de Barchinona, Duch de Attenes e de Neopatria, e encara Comte de Rossello e de Çerdanya. Per quant entre los altres feels vassals nostres en los temps de aquestes comocions e reebellions de alguns dels cathalans vos amat e feel nostre en Baltasar de Casasaia mercader de la nostra ciutat de Barchinona resident en la nostra ciutat de Valencia sou stat sempre, e sou hun del bons leals fidelissimos e affectats al seruey de nostra Maiestat per la qual rabo sou digne e merexedor haiam a vos e a totes vostres coses specialment e faorable recomanats. Ab thenor de les presents en nostra bona fe e paraula reyls donam e atorgam salconduyt licencia e plena facultat a vos dit en Baltasar de casasaia que de la present ciutat de Çaragoça ensemps ab hun home en vostra companya anant lo nom del qual volem esser açi hagut per expressat puixau anar e conferir vos axi per mar com per terra ab vestres caualcadures al reyalme e senyoria de frança per venir a compte ab en Gaspar de casasaia frare, e ab en Bernat de casasaia nebot vestres mercaders e ab qualsseuol altres mercaders factors e negociadors vostres axi françessos com de qualsseuol altres nacions encara que fossen vassalls inhobedients de e sobre qualssevulla cambis quantitats de peccunies robes mercaderies joyes or argent, e altres bens e coses vostres propres en los quals los dits vostres frare e nebot e altres mercaders factores e negociadors vostres

vos sien en qualsseuol manera tenguts e obligats, o vos haien tornar o restituir, e aquells e aquelles, e o lo procehit de aquells e aquelles ensemps ab qualsseuol altres robes axi de vestir com altres mobles mercaderies peccunies joyes or argent bens e coses vostres propries sens empero saluateria alguna que tingau en dita ciutat de Barchinona, les quals volem e licència e facultat vos donam axi per via de letres com per via de qualssevulla persones no anant hi vos empero perssonalment puixau traure o fer traure de la dita ciutat de Barchinona, puixau liberament e segura trasferre e transportar del dit Realme e Senyoria de Ffrança e de la dita Ciutat de Barchinona en la dita Ciutat de Valencia, o altres parts ciutats viles lochs e terres qualsseuol a nostra Maiestat cbedients. En axi que durant lo present nostre salconduyt, lo qual volem dure e haia valor per temps de sis mesos del dia de la data de les presents en avant continuament comptadors a vos dit en Baltasar de casasaia ne al dit home ab vostra companyia anant ne a vostres càualcadures diuers fins en suma de çent peçes dor e vestidures que ab vosaltres aportarets anant stant e retornant ne a les dites robes de vestir e altres mobles mercaderies joyes...»

El documento termina ya en la forma corriente, siendo de destacar únicamente lo elevado de la cantidad (CINCO MIL florines de oro) con que se amenaza como pena a los que contravengan la anterior orden real. Está dada en Zaragoza a 25 de junio de 1468.

Después de recibida la real provisión real, por parte del Bayle General, Baltasar de Casasaia, puso de manifiesto el siguiente detalle:

«Primo dos cobrellits blaus ab leons e brots, Mes quatre peçes saya, dos verdes e dos vermelles. Tres bancals de brots, dos bancals de figures, hun tancaporta, quatre coxinets de ras, hun drap de ras gran.

Altra caixa. — Primo sis tapits turqueschs, hun cubertor, dos catifes de peus, sis coxineres, deu toualloses de mans, una aljuba morisca De xamellot Onze parells e mig de lançols, hun trauer ser huyt, un capell de trenachs gran, una tranacle ab quatre cortines, Cinch toualles de guiatge, Cinch toualles de lli e coto, dos draps de pinzell, hun saquet ab frasques, una quoa de serres, una touallola de mans ab guarniments als caps, dos paradors de ballesta, quatre barrets dagulla.

Altra caixa. — Primo una peça de tela de candia tira trenta quatre ca., Desset toualloses de candia, una peça tela de candia tira vint ca. Altra peça de candia tira tretze ca., dos toualles daltar, dos troços de cothoniua X ca., hun troç petit fustani vergat, quatre vels de coto, dos alfabems, sis toualles de care, unes capçanes sardesques, dos toualles de taula de lli primes. Tres parells e mig lançols, hun papallo de rela de Rodes. Tres parells de lançols nous unes toualles de lli e coto, dos toualles e touallons vells, una journeya

de seda, hun mirall de ser, dos troços de tela streta, dos canelobres damasquins, dos peçes de xamellot una negra e altra morada, unes calses de lli, un baçi damasqui ab les mies armes ab frasques dintre, un tinter damasqui, hun balonet en que ha una catifa de peus. Mes un cobrellit vert ab leons e bras, una ymatge de nostra dona.»

Y de esta forma incompleta acaba el documento que reproducimos, haciéndonos sospechar que por cualquier causa no debió terminarse el inventario.

(Archivo General de Valencia, «Lletres y Privilegis», t. XI, f.º 262 v. y ss.)

5. Noticia de haber sido apresada en Alicante una nave que, cargada de «tonyines» y otras mercancías, pretendía ir a Barcelona y tierras rebeldes al rey. — Valencia, 21 de julio de 1468.

(«Ll. y P.», XI, 255 R.)

6. Juan II concede guíaje al amado consejero y regente de su cancelería, caballero doctor en leyes, Micer Miquel Pere, que estuvo preso en el Castillo de Ampurias, para que en la fusta de Johan Falco, de Perpignan, u otra cualquiera, pueda llevar a Barcelona hasta la cantidad de mil florines en ropas y mercaderías, así como traerlas. Se le prohíbe llevar «forment, vi, oli, civada, canem, ferro, armes, polvora o altres municions de guerra». Es valedero durante seis meses y se amenaza con pena de 2.000 florines de oro a los contraventores. Dará seguridad de la cantidad exacta que lleva, en Valencia ante el Bayle General, en Tarragona ante el Vicecapitán y en Mallorca ante el Lugarteniente General. — Dado en Zaragoza, a 25 de julio de 1468.

(«Ll. y P.», XI, 282 R.)

7. Juan II, vistos los daños que se siguen de la concesión de permisos para comerciar con los rebeldes de la ciudad de Barcelona y otros lugares, suspende y deroga todos los concedidos

«Nos don Johan per la gracia de deu Rey Darago de Nauarra de Sicilia de València de Mallorques de Çerdenya e de Corcega Comte de Barchinona Duch de Attenes e de Neopatriá, e encara Comte de Rosello e de Çerdanya. Com en los passats dies sien stats atorgats axi per la Maiestat nostra com per la serenissima Reyna de bona memoria nostra muller que deus haia, per lo illustrissimo Rey de Sicilia nostre molt car fill primogenit, illustre infan don enrich, Comte de Ampuries nebot nostre molt car axi com a lochtinents generals nostres, e per lo egregi Comte de prades Capita general nostre, e per lo Capita general de nostre maritim exercit e encara per altres capitans e oficials nostres de aço haunts potes-

tat alguns guiatges, e salconduyts a algunes persones en virtut dels quals li es dada licencia, e facultat que puxen carregar en nostres regnes, e terres obedients virtualles mercaderies e altres coses de les quals los reebelles, e enemichs nostres afreturen e aquelles aportar, e fer aportar a Barçelona, e altres parts e terres dels reebelles, e enemichs nostres. E por ço que aço es cosa que redunda grandement en euident prejuhi de la excellencia nostra. Car donant loch a tals stegnes e obseruacio de aquells no es als que dar sustentacio als dits reebelles e enemichs nostres ab que puixan persistir en sa rebellio e satisfacer a sos sinestres e prauos concertes. Per tant ab thenor de les presents de nostra çerta sciencia e expressament reuocam e anulam e hauem per reuocats e nulles tots e qualsseuol guiatges per nos o per los dits serenissima Reyna nostra muller que deus haia, illustrissimo Rey fill Illustrre Infant nebot, lochtinents generals e per los capitans generals e particulars e oficials nostres damunts dits, e per qualsseuol de aquells a qualsseuol persones, e per qualsseuol causes atorgats de aportar virtualles mercaderies e altres coses a la dita ciutat de Barchinona, e altres parts dels dits rebelles e enemichs sots qualsseuol expressio de paraules nominats. Los quals dits guiatges e salconduyts volem açi ecer ahuts per sufficientment expressats axi com si de paraula a paraula hi fossen inserts. Diem per ço e manam als portantveus de general governador e als lochtinents de aquells, Batles generals e locals, capitans generals axi en mar com en terra constituhits e lochtinents de aquells e a tots e sengles oficials nostres que la present general reuocacio façen intimar e publicar ab veu de publica crida per los lochs e dstrictes de les juridiccions a aquells e cascu dells acomanades axi en los regnes de Sicilia Valencia e Mallorques com en lo principat de Cathalunya, e lla on sia necessari. Per tal que algu de aquells ignorancia allegar no puixa e daqui avant feta la dita publicacio e intima, e passat lo temps de la reuocacio que sera expressat en los dits guiatges e salconduyts que deu discorrier apres les reuocacions de aquells singula singulis refferendo no tinguen ne obseruen aquells ne permeten de aquells ecer usat en manera alguna Guardantse de fer lo contrari si la graçia nostra han cara e pena de Dos mil florins dor sigen no encorren com per los sobredits sguarts axi vullam se faça. En testimoni delo qual manam ecer fetes les presents ab nostre sagell comu en lo dors sagellades. Date en la Ciutat de Çaragoça a XV dies del mes de octubre En lany de la nativitat de nostre senyor Mil quatre çents sexanta VIII. Rex Joannes. — Joan de Coloma, notario.»

A continuación figura el acto de recepción de la anterior orden real, por parte del Bayle General de Valencia, así como nota de haberse efectuado los pregones oportunos en los lugares acostumbrados de la Ciudad y Grau de la mar. Igualmente se dió traslado de la mencionada orden al Batle de la «Sexona en lla».

Archivo General de Valencia, «Lletres y Privilegis», t. XI, f.º 290 y ss.

8. Juan II, «per donar orde per que mes prontament sia pagat lo rescat del noble magnífich e amat conseller nostra mossen Dalmau de Roquaberti... qui per servici nostre per los treballs nostres es stat pres, vexat e mal tractat», le concede guíaje para que pueda llevar «alcosfoli, llata, obra de malica, sedes, sebons e olis», hasta cantidad de 2.000 florines a la ciudad de Barchinona; puede llevar las mercancías en una o muchas veces, pero dentro del plazo de un año; igualmente puede ir por mar o por tierra, y traer todo lo que quiera. Si carga en Valencia deberá estar presente el Bayle General, pero puede también cargar en Mallorca, Tarragona u otra ciudad fiel, aunque siempre debe hacerlo ante notario público, lugarteniente general o procurador real. Pena de 5.000 florines de oro a los contraventores. — Dado en Çaragoza a 28 abril 1469.

«Ll. y P.», 458 V.

9. Juan II confiesa saber por mestre Johan de Ribes altes, «protofisich nostre... en arts e en medicina mestre», la fidelidad de Pere Forn, mercader ciudadano de Barcelona, ahora vecino de Valencia, que ha sufrido daños en su persona y bienes, huyendo con grandes trabajos y peligros, por todo lo cual le autoriza para que libremente pueda efectuar traslado de bienes, etcétera, entre sus tierras obedientes así como se le devuelvan las que le hayan sido incautadas; igualmente se le deben respetar las mismas libertades y franquicias que antes de la rebelión poseían los vasallos de Barcelona. — Dado en Leyda a 16 mayo 1469.

«Ll. y P.», XI, 421 V.

10. Juan II concede permiso «a mi querido criado Diego de Carvajal», para que pueda llevar productos a Barcelona. — Dado en el Campamento Real cerca de Capellades a 24 julio 1469.

Con referencia a este permiso véase la ampliación del mismo en el núm. 12.

«Ll. y P.», XI, 429 V.

11. Orden de D. Fernando, rey de Sicilia, a favor de en Jacme Borraca, ciudadano de Barchinona que por fidelidad abandonó la ciudad dejando en la misma todos sus bienes y casas, a fin de que siga disfrutando todas las «... preheminencias, honors prerrogatives, franqueses, libertats e immunitats...» que antes de la rebelión poseían los vasallos catalanes. — Dada en Valencia a 28 agosto de 1469. Bajo pena de 1.000 florines.

«Ll. y P.», XI, 437 R.

12. Ampliación de licencia de poder llevar mercancías a Barcelona, concedida por Juan II a favor de Diego de Carvajal, por los buenos servicios prestados y en particular por haber seguido al ejército para rendir a los rebeldes y expuesto «... diverses vegades vostra persona a perills, consumints vostra substancia e bens...» En el primer permiso (núm. 10) detalla las mercancías que puede transportar así como que en el acto de embarcarlas debe estar presente una autoridad que compruebe no se sobrepasa la cantidad permitida.

«Als magnífichs e amats consellers nostres loctinent de governador e Batle general del regne de Valencia e al receptor de Tortosa.

Lo Rey.

Magnífichs e amats Consellers nostres. Per certs respectes que aci no curam expressar nos hauem ampliat la licencia per nos atorgada a diego de cuaruagal de portar certes coses a Barchinona en les quals hauem affigit en la dita prouisio que ensems ab les coses en aquella contengudes puga portar cuyros e çucres e axi com primer deya la dita licencia que de les dites coses pogues portar fins en quantitat de MIL florins ara hauem affigit que puga portar fins en suma de dos milia florins aximatex hauem affigit que axi com la dita licencia duraua per sis mesos que dure per deu mesos e per quan totes aquestes coses van esmenades e corregides en la dita prouisio fem vos la present significuants vos que axi procehey de nostra voluntat Manants vos tingau e gardeu tenir e guardar façau la dita licencia segons de present sia data en Çaragoça a XI de Març any MIL CCCC Seixanta nou el rey Joan.»

Archivo General de Valencia, «Lletres y Privilegis», XI, 355 R.

I. *Índice biográfico*

AYOURIG, Mercader catalán..	3
BORRACA, Jacme. Ciudadano catalán	11
CARVAJAL, Diego de. Criado real	10, 12
CASASAJA, Baltasar de. Mercader catalán	4
CASASAJA, Bernat de	4
CASASAJA, Gaspar de	4
COLOMA, Johan de. Notario	7
CONDE DE PRADES..	7
FALCO, Johan de. Patrón de nave	6
FERNANDO, Rey de Sicilia	11
FORN, Pere. Mercader catalán	9
INFANTE DON ENRIQUE. Sobrino de Juan II	7
JUANA, Reina Doña	3
MERCADER, Berenguer. Bayle Gral. de Valencia	2
PERE, Miquel. Regente de la Cancilleria real	6
RIBESALTES, Johan de. «Protofisich real»	9
ROQUABERTI, mossen Dalmau de	8
TAMARIT, Bernat	2
ZON, Daniel. Mercader veneciano	1

II. *Índice toponímico*

Alicante..	5
Ampurias	6, 7
Aragón...	2, 4, 7
Atenas	2, 4, 7

Barcelona	1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12
Barchinona. Vid. Barcelona.	
Capellades	10
Cataluña, Principado de	2
Cerdanya	2, 4, 7
Cerdanya	2, 4, 7
Córcega... ..	2, 4, 7
Força Vella (en Gerona)	3
Francia	4
Gerona. Vid. Força Vella.	
Grao de Valencia	7
Jijona	7
Lérida	1, 9
Leyda. Vid. Lérida.	
Mallorca... ..	2, 4, 6, 7
Navarra... ..	2, 4, 7
Neopatria	2, 4, 7
Perpiñán	6
Rosellón... ..	2, 4, 7
San Felú de Guixols	3
Sexona. Vid. Jijona.	
Sicilia	2, 4, 7, 11
Tarragona	2, 6
Valencia... ..	2, 4, 6, 7, 9, 11
Veneciano	1
Zaragoza..	4, 6, 7, 8, 12

III. — *Índice cronológico de la concesión de los permisos*

a 2-II-1467	Documento núm. 1	en Lérida
a 6-IV-1467	» 2	en Tarragona.
a 30-XII-1467	» 3	en Gerona
a 25-VI-1468	» 4	en Zaragoza
a 21-VII-1468	» 5	en Valencia
a 25-VII-1468	» 6	en Zaragoza
a 15-X-1468	» 7	»
a 28-IV-1469	» 8	»
a 16-V-1469	» 9	en Lérida
a 24-VII-1469	» 10	en Capellades
a 28-VIII-1467	» 11	en Valencia
a 27-I-1470	» 12	en Zaragoza